

**-REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICO
MUNICIPALIDAD DE CURICO**

**DECRETO EXENTO N° 1795
Curicó, 25.OCTUBRE.2007**

VISTOS :

- a) La Ordenanza que determina la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones parciales o totales , aprobadas por D.E. N° 956 de fecha 29 de Agosto de 1997 , y sus posteriores modificaciones.
- b) La necesidad establecer un nuevo cuerpo normativo que refunda las sucesivas modificaciones a la presente ordenanza.
- c) El Acuerdo N° 166 del H. Concejo Municipal de fecha 24 de Octubre de 2007.
- d) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y el Decreto Ley 3063 sobre Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

DECRETO :

FIJASE, como nuevo texto refundido de la Ordenanza de "Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones Parciales o Totales" el siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza establece las normas sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo, al cual se le otorga el servicio dentro de la Comuna de Curicó.

Asimismo determina las condiciones necesarias para la exención total o parcial de su pago.

ARTÍCULO 2. La fijación de los montos tarifarios y el procedimiento de cobro de este derecho que la Municipalidad de Curicó percibe por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto Ley 3.063 de 1979, sus modificaciones posteriores y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números o artículos, es de referencia al Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según sea el caso, y la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 4. La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se registren a través de la Dirección de Aseo y Ornato, y otras unidades que estén relacionadas con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de basura.

ARTICULO 5. La Direcciones de Administración y Finanzas y de Aseo y Ornato, propondrán al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio del costo real del servicio domiciliario dentro de los plazos legales. Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario manteniendo su estructura básica; subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto Ley 1.256 del 28 de diciembre de 1990, u otra disposición legal que lo reemplace.

ARTÍCULO 6. Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

a) Gastos en personal, que comprende proporcionalmente las remuneraciones fijas y variables, imponibles o no, ordinarias o extraordinarias, aportes previsionales legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidentes trabajo.

b) Gastos en vehículos, destinados a supervisión del servicio, que comprende:

1. Los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible);
2. Los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, etc);
3. Los de reparaciones (en talleres particulares, herramientas y otros);
4. Los de seguros sobre vehículos.

c) El costo de la concesión por el servicio prestado por terceros que comprende la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

d) Gastos por arriendo de propiedades, que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

e) Los gastos que, eventualmente, se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos y/o con otras personas naturales o jurídicas, o Instituciones Públicas o Privadas, para el funcionamiento del sistema que permita el cobro del derecho de aseo, y el control de morosos pertinentes.

ARTÍCULO 7. El valor de la tarifa de aseo será determinado anualmente, y expresado en moneda nacional al 30 de junio del año anterior al de su aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos, las Patentes Municipales afectas al cobro del servicio, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en que se determine al cálculo de la nueva tarifa.

La Municipalidad, en el transcurso del mes de julio de cada año solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos de Impuesto Territorial, de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ley N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (54 kgs. Aprox).

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por tonelada, la que será determinada por la Dirección de Aseo.

ARTÍCULO 10. Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en matadero, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTÍCULO 11. El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional también se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del DL 3.063 de 1979.

ARTÍCULO 12. Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro de extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos 12°, 23° y 27° del DL 3.063 de 1979.

ARTÍCULO 13. Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y que, además, considera uso como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas en caso de ser distintos usuarios.

ARTICULO 14. Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago indicando

su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTÍCULO 15. El cobro de las tarifas respectivas, se efectuará en los siguientes períodos:

- a) Predios afectos al Impuesto Territorial. En cuatro cuotas en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año, conjuntamente con el impuesto territorial.
- b) Predios exentos del impuesto territorial. En forma directa por la Municipalidad, en cuatro cuotas en los meses de Abril, Junio, Septiembre y Noviembre de cada año.
- c) Establecimientos y negocios en general gravados con patente municipal, a que se refieren los artículos 12°, 23°, 32° de la Ley, en forma semestral en los meses de enero y julio de cada año, conjuntamente con la cancelación de Patentes Municipales.

ARTÍCULO 16. El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o al de Tesorería, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 15 anterior, se reajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se comunique.

El valor así determinado, regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo.

Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del IPC durante el primer semestre.

ARTÍCULO 17. La Municipalidad de Curicó estará facultada para contratar con terceros, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

En este caso, se deberá cumplir con lo expresado en el artículo 15 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18. Para los efectos de aplicar el monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y conforme a la siguiente tabla:

INTERVALO AVALUO FISCAL	PORCENTAJE PAGOS
0 - 225 UTM	EXENTO DE PAGO
225,01 ó MAS UTM	100% TARIFA ANUAL

ARTÍCULO 19. La boletas de cobro directo serán despachadas por la Municipalidad dentro de los meses de marzo, mayo, agosto y octubre de cada año.

ARTÍCULO 20. La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con la Dirección de Aseo y Ornato, podrá calcular y efectuar la emisión y distribución de las boletas, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

ARTÍCULO 21. La Dirección de Aseo y Ornato y Asesoría Jurídica, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial respectiva, en todos aquéllos casos que así lo ameriten.

Sin perjuicio de ello, ele Alcalde, podrá, previa propuesta pública, encargar el cobro de los derechos de aseos a empresas de cobranza.

ARTÍCULO 22. Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de doscientos litros (doscientos decímetros cúbicos) o 54 kilos de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes ni insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentran comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Dirección de Aseo, en su caso.

Las personas que se encuentran en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de otras exenciones establecidas en la presente ordenanza, quedarán exentas del pago de la tarifa del servicio de aseo domiciliario las siguientes personas, organizaciones y/o instituciones:

- Establecimientos Municipales, de Salud, Cementerios u otros arrendados y/o administrados dependientes de la Municipalidad de Curicó.

- Instituciones Públicas, que no cancelen impuesto territorial, y estén exentos de contribuciones.

- Organizaciones o Instituciones sociales, con personalidad jurídica vigente, sin fines de lucro, que no cancelen impuesto territorial, y estén exentos de contribuciones, que lo soliciten por escrito y previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y todas aquellas regidas por la Ley N° 19.418/95, modificada por la Ley N°19.483/96.

En estos casos se requerirá acuerdo del Concejo a proposición del Alcalde.

- Los Pasis (Pensionados Asistenciales), ya sea de vejez o de invalidez, que sean Jefes de hogar y propietarios de

viviendas, y a los pensionados cuyo ingreso per cápita sea hasta \$100.000 (Cien mil pesos), situaciones que deberán ser calificados por el Departamento Social, a través de los sistemas de evaluación existentes.

Además, la Municipalidad podrá dejar exentos a los usuarios Jefes de Hogar cuyos ingresos per cápita sea igual o inferior a \$100.000 (Cien Mil Pesos), previa evaluación de su situación socioeconómica, efectuada por una profesional Asistente Social del Departamento Social.

ARTÍCULO 24. El plazo para presentar la solicitud de exención señalada en el artículo 23, vencerá impostergablemente el 30 de marzo de cada año, para los contribuyentes que cancelen el derecho de aseo mediante sistema de contribuciones de bienes raíces.

Para los contribuyentes que cancelen directamente en el Municipio, los plazos vencerán impostergablemente el 30 de septiembre para el primer semestre del año siguiente y el 30 de marzo para el segundo semestre.

ARTÍCULO 25. Las infracciones a la presente Ordenanza y a los artículos 6º, 7º, 8º, y 9º del D.L. N° 3063 de 1979, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente por funcionarios de la Unidad de Inspección Municipal.

El Juzgado de Policía Local, aplicará multas a los infractores denunciados, las que no podrán ser inferiores a una, ni superior a cinco unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 26. La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

DOMINGO RIQUELME GARCIA
SECRETARIO MUNICIPAL

CELSO MORALES MUÑOZ
ALCALDE

CMM/DRG/JLCF/JBMC/cmn...

DISTRIBUCION:

- ➔ Direcciones Municipales
- ➔ Depto. Aseo y Ornato
- ➔ Depto. Rentas Municipales
- ➔ Archivo Ordenanzas
- ➔ Archivo Dec. Acuerdos
- ➔ Archivo Correlativo.-